



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de diciembre de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100257119 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos en el año de 2018, así como los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en 2019, al C. (...), por su patrón (...) con RFC (...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿(-)¿ (-) 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina. Los primeros dos CFDI nómina emitidos en el año 2018 por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos de Junio a Diciembre de 2018 y los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en los meses de Junio y/o Julio y/o Agosto y/o Septiembre y/o Octubre de 2019. 3. Su patrón o empleador es el (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso,





obteniendo como resultado la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público requerido, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes a los dos primeros y los tres últimos comprobantes fiscales de los meses de septiembre y octubre del 2019.

Asimismo, precisó que de los meses de junio a diciembre del 2018, así como de los meses de junio, julio y agosto del 2019, no existen registros de los comprobantes fiscales solicitados.

Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI del servidor público mencionado en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: descuentos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor, conceptos y retenciones, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público identificado por el solicitante, correspondientes a los dos primeros y los tres últimos comprobantes fiscales de los meses de septiembre y octubre del 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100257219 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos por su patrón (...) con RFC (...), a la (...), así como los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los últimos tres CFDI emitidos en 2019."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿[...]¿ (...). 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina. Los primeros dos CFDI nómina emitidos por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos en los meses de enero a





marzo de 2018 y las de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en los meses de Junio y/o Julio y/o Agosto y/o Septiembre y/o Octubre de 2019. 3. Su patrón o empleador es el (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso, obteniendo como resultado la emisión de CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública requerida, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes a los dos primeros y los tres últimos meses de septiembre y octubre del 2019.

Asimismo, precisó que de los meses de enero a marzo de 2018, así como de los meses de junio, julio y agosto del 2019, no se obtuvieron registros.

Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI de la servidora pública mencionada en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: descuentos, RFC del receptor, conceptos y retenciones, CURP, número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública identificada por el solicitante, correspondientes a los dos primeros y los tres últimos meses de septiembre y octubre del 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



c) Folio 0610100257319 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos en el año de 2018, así como los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en 2019, a la (...), por su patrón (...) con RFC (...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿(...)¿ (...) 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina. Los primeros dos CFDI nómina emitidos por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos en los meses de enero a marzo de 2018 y los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en los meses de Junio y/o Julio y/o Agosto y/o Septiembre y/o Octubre de 2019. 3. Su patrón o empleador es el (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso, obteniendo como resultado la emisión de CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública requerida, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes a los dos primeros comprobantes de los meses febrero y marzo del 2018, así como los dos primeros y los tres últimos comprobantes de los meses de septiembre y octubre del 2019.

Asimismo, precisó que del mes de enero del 2018 no existen registros de comprobantes fiscales y de los tres últimos comprobantes requeridos correspondiente a los meses de junio a octubre del 2019, indicó que únicamente del mes de agosto se encontró un comprobante y del mes de julio se encontraron dos comprobantes, para el mes de junio del 2019, no existen registros de comprobantes.



Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI de la servidora pública mencionada en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: descuentos, RFC del receptor, conceptos y retenciones, CURP, número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública identificada por el solicitante, correspondientes a los dos primeros comprobantes de los meses febrero y marzo del 2018, así como los dos primeros y los tres últimos comprobantes de los meses de septiembre y octubre del 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.





Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100257419 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos en el año de 2018; así como los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en 2019, a la [...], por su patrón [...] con RFC [...]"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿[...]¿ [...] 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina. Los primeros dos CFDI nómina emitidos en el año 2018 por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos de Junio a Diciembre de 2018 y los de septiembre y octubre de 2019 o en su caso, los tres últimos CFDI emitidos en los meses de Junio y/o Julio y/o Agosto y/o Septiembre y/o Octubre de 2019. 3. Su patrón o empleador es el [...] con RFC [...]"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una





búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso, obteniendo como resultado la emisión de CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública requerida, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes al mes de octubre del 2019.

Asimismo, precisó que de los meses de junio a diciembre del 2018, no se encontraron registros de comprobantes fiscales, y de los dos primeros y tres últimos comprobantes de los meses de junio a octubre del 2019, indicó que en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, no existen registros de comprobantes fiscales, y que para el mes de octubre del 2019, únicamente existen cuatro comprobantes fiscales, mismos que se pusieron a disposición en la carpeta electrónica adjunta.

Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI de la servidora pública mencionada en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la



confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: descuentos, RFC del receptor, conceptos y retenciones, CURP, número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor de la servidora pública identificada por el solicitante, correspondientes al mes de octubre del 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100257519 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257519, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos por su patrón (...) con RFC (...), al (...), por su patrón (...) con (...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿[...] [...] 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina





Los primeros dos CFDI nómina emitidos en el año 2019 por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos de Junio a Octubre de 2019. 3. Su patrón o empleador es el (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso, obteniendo como resultado la emisión de CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público requerido, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes a los dos primeros comprobantes de los meses agosto, septiembre y octubre del 2019.

Asimismo, precisó que de los meses de junio y julio del 2019, no existen registros de los comprobantes fiscales solicitados.

Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI del servidor público mencionado en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: descuentos, RFC del receptor, conceptos y retenciones, CURP, número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público identificado por el solicitante, correspondientes a los dos primeros comprobantes de los meses agosto, septiembre y octubre del 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



f) Folio 0610100257619 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 0610100257619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En versión pública los dos primeros CFDI de nómina, emitidos por su patrón C[...] con RFC [...], al [...], por su patrón [...] con RFC [...]"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a su requerimiento de información adicional, se proporciona la información pertinente: 1. Proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, ¿[...]¿ [...] 2. Precise el periodo que solicita los CFDI de nómina. Los primeros dos CFDI nómina emitidos en el año 2018 por su patrón en cualquiera de los meses comprendidos de Junio 2018 a Julio de 2019 3. Su patrón o empleador es el [...] con RFC [...]"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que es competente para dar respuesta a la solicitud y realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales en los que dicha Administración tiene acceso, obteniendo como resultado la emisión de CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público requerido, mismos que puso a disposición del solicitante en una carpeta electrónica adjunta, la cual contiene las versiones públicas de los CFDI de tipo nómina, en formato xml, correspondientes a los dos primeros comprobantes del mes de abril del año 2019.

Asimismo, precisó que de los meses de junio a diciembre del 2018, así como de los meses enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio del 2019, no se obtuvieron registros de los comprobantes fiscales solicitados.

Ahora bien, señaló que los datos personales contenidos en los CFDI del servidor público mencionado en la solicitud, fueron testados o protegidos por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, refirió que fue testado en los comprobantes fiscales el número de empleado, en razón de que se desconoce, si el mismo se integra con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso para ingresar a datos personales del propio funcionario público, por tal motivo al desconocer el alcance o integración del número de empleado, dicha Administración decidió realizar el testado del mismo.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la ACSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: descuentos, RFC del receptor, conceptos y retenciones, CURP, número de empleado, Registro Patronal, complemento y lo relacionado al Timbre Fiscal Digital, que se testan en las versiones públicas de los CFDI, por concepto de pago de nómina, emitidos por el ente público señalado en la solicitud, a favor del servidor público identificado por el solicitante, correspondientes a los dos primeros comprobantes del mes de abril del año 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



